



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE
MENDOZA DE AMAZONAS

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN “OPTIMIZACIÓN DE LA PLATAFORMA PARA DISPOSITIVOS DE DIAGNÓSTICO LIOFILIZADOS LAMP: DESARROLLO DE UN KIT PARA LA DETECCIÓN DE MALARIA EN EL PERÚ”

Conste por el presente documento, el convenio de cooperación (en adelante el Convenio), que celebran de una parte el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**, con domicilio legal en Cápac Yupanqui 1400, Jesús María, con RUC N° 20131263130, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**; debidamente representado por la Directora de la Dirección de Investigación e Innovación en Salud **Dra. Leda Yamilee Hurtado Roca**, identificada con DNI N° 40060835, designada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 134-2023-PE/INS, facultado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2024-PE/INS, y de otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA**, con domicilio legal en Calle Higos Urco N°342-350-356, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, con RUC N°20479393568 a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD** debidamente representada por su **Rector, Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.**, identificado con DNI N°33429798, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N°005-2022-UNTRM/AU, de fecha 30 de septiembre de 2022, de acuerdo con los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°095-2022-PROCIENCIA-DE, el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados (en adelante PROCIENCIA) del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) aprueba el expediente de la Convocatoria del Esquema Financiero E041-2023-02 denominado “Proyectos de Investigación Aplicada”, el cual contiene las bases de concurso y anexos. El objetivo de financiar los proyectos de investigación aplicada vía fondo concursable, corresponde a contribuir al incremento de nuevos conocimientos científicos y/o nuevas tecnologías, que respondan a las necesidades de la sociedad y los sectores productivos del país.

EL INSTITUTO y **LA UNIVERSIDAD** a través de su **INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE ENFERMEDADES TROPICALES** (en adelante **EL IET**) en forma asociada aplicaron a la Convocatoria del Esquema Financiero E041-2023-02 denominado “Proyectos de Investigación Aplicada” para lo cual postularon la propuesta (protocolo de investigación) denominada “**Optimización de la plataforma para dispositivos de diagnóstico liofilizados LAMP: desarrollo de un kit para la detección de malaria en el Perú**”, resultando seleccionado como beneficiario del financiamiento ascendente a S/ 500,000.00 (Quinientos Mil Soles y 00/100 Soles) de acuerdo a lo dispuesto en el anexo que forma parte integrante de la Resolución de Dirección Ejecutiva N°030-2023-PROCIENCIA-DE de fecha 06 de junio de 2023.

A partir de lo resuelto por la Resolución de Dirección Ejecutiva N°030-2023-PROCIENCIA-DE, y en concordancia con lo dispuesto en las bases y anexos de la convocatoria del Esquema Financiero E041-2023-02 denominado “Proyectos de Investigación Aplicada”, PROCIENCIA suscribe con **EL INSTITUTO** el Contrato N°PE501082699-2023-PROCIENCIA, con el objeto de otorgar a favor de **EL INSTITUTO** en su condición de Entidad Ejecutora, un cofinanciamiento que asciende a la suma de S/ 500,000.00 (Quinientos Mil y 00/100 Soles) para la ejecución del proyecto titulado “**Optimización de la plataforma para dispositivos de diagnóstico liofilizados LAMP: desarrollo de un kit para la detección de malaria en el Perú**”.

Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°053-2023-PE/INS, de fecha 18 de agosto de 2023 se aprueba la incorporación de recursos provenientes del CONCYTEC en el presupuesto institucional de **EL INSTITUTO** en la modalidad de Crédito Suplementario, ascendente a la suma de S/ 500,000.00 (Quinientos Mil y 00/100 Soles) para financiar la investigación “**Optimización de la plataforma para dispositivos de diagnóstico liofilizados LAMP: desarrollo de un kit para la detección de malaria en el Perú**”.



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE
MENDOZA DE AMAZONAS



Mediante Resolución Directoral N° 003-2024-OPPM/INS de fecha 29 de febrero de 2024 se aprobó el Plan Operativo Institucional (POI) 2024 Modificado I de **EL INSTITUTO**; en el cual, entre otros, se aprueba la ejecución del proyecto de Investigación Colaborativo titulado "**Optimización de la plataforma para dispositivos de diagnóstico liofilizados LAMP: desarrollo de un kit para la detección de malaria en el Perú**", en la Meta 097, incluidas en las actividades del Centro Nacional de Salud Pública (CNSP).



Mediante Resolución Directoral N°200-2023-DIIS/INS de fecha 13 de noviembre de 2023, se aprueba el Protocolo de Investigación Colaborativo titulado "**Optimización de la plataforma para dispositivos de diagnóstico liofilizados LAMP: desarrollo de un kit para la detección de malaria en el Perú**" (Código OC-024-23), indicando que el Centro Nacional de Salud Pública ejecutará el citado proyecto en asociación con **LA UNIVERSIDAD** a través de **EL IET**, así como efectuar el seguimiento y evaluación del desarrollo del proyecto.



En el marco de lo expuesto, **EL INSTITUTO** y **EL IET** ha previsto la necesidad de suscribir un Convenio Específico de Cooperación para la ejecución colaborativa del Protocolo de Investigación "**Optimización de la plataforma para dispositivos de diagnóstico liofilizados LAMP: desarrollo de un kit para la detección de malaria en el Perú**" (Código OC-024-23) el cual permitirá regular los procedimientos correspondientes al financiamiento de actividades, asignación de compromisos u obligaciones y reconocimiento de derechos que se deriven de la ejecución del mencionado protocolo de investigación.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES



EL INSTITUTO, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Salud con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera; competente en materia de investigación en salud, innovación en salud y tecnologías en salud, epidemias, vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria, para ello cumple las funciones generales de proponer políticas y normas, promover, desarrollar y difundir la investigación científica – tecnológica y brindar servicios de salud en los campos de salud pública, control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, alimentación y nutrición, producción de biológicos, control de calidad de alimentos, productos farmacéuticos y afines, salud ocupacional, protección del medio ambiente centrado en la salud de las personas y salud intercultural, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población.



LA UNIVERSIDAD, es una institución de Educación Superior Universitaria con personería jurídica de derecho público, sin fines de lucro, creada por Ley N°27347, del 18 de septiembre del año 2000, con Licencia Institucional a través de la Resolución del Consejo Directivo N°033-2017-SUNEDU/CD, la misma que está regida por la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N°30220, su propio estatuto y sus Reglamentos Especiales. Entre sus fines está la formación de profesionales a través de la enseñanza del más alto nivel en concordancia con las necesidades del país y del área de su influencia, manteniendo un equilibrio entre la oferta y la demanda; así como realizar investigación científica y la producción de bienes y prestación de servicios en áreas de su competencia para el beneficio de todos los sectores de la sociedad; pudiendo establecer para ello relaciones de cooperación interinstitucional a nivel nacional e internacional.



LA UNIVERSIDAD cuenta con **EL IET**, cuyo reglamento general fue aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°243-2023-UNTRM/CU del 27 de marzo del año 2023. **EL IET** depende del Vicerrectorado de Investigación, tiene autonomía organizacional y de gestión de sus recursos económicos. **EL IET** es una institución dedicada a la generación de conocimiento basado en evidencias en enfermedades infecciosas y tropicales. El propósito de **EL IET** es ser una institución líder en I + D+ I que contribuya a la formación de investigadores líderes en la innovación y a la generación de nuevas tecnologías. **EL IET** cumple la función de promover, gestionar y difundir los resultados de las investigaciones realizadas por sus profesionales en **LA UNIVERSIDAD**, contribuyendo así al desarrollo científico, tecnológico y humanístico del país.



Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL INSTITUTO** y **LA UNIVERSIDAD**, a través de **EL IET**, se les denominará **LAS PARTES**.



CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Código Civil.
- 3.3 Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y modificatorias.
- 3.4 Ley N°26842, Ley General de Salud y modificatorias.
- 3.5 Ley N°30220, Ley Universitaria y modificatorias
- 3.6 Ley N°31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SINACTI)
- 3.7 Decreto Legislativo N°1071, que norma el arbitraje y modificatorias.
- 3.8 Decreto Legislativo N°1504, Decreto Legislativo que Fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de las Enfermedades y modificatorias.
- 3.9 Decreto Supremo N°026-2020-SA, Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable".
- 3.10 Decreto Supremo N°015-2016-PCM, Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica -CTI.
- 3.11 Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2023-PE/INS, que aprueba el texto integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INS que integra la sección primera aprobada mediante Decreto Supremo N° 016-2023-SA y la sección segunda aprobada mediante Resolución Jefatural N° 167-2023-J-OPE/INS.
- 3.12 Resolución Jefatural N°019-2013-J-OPE/INS, Directiva N°033-INS/OGIS-V0.1: Directiva para la Gestión de Publicaciones en el Instituto Nacional de Salud.
- 3.13 Resolución Jefatural N°217-2014-J-OPE/INS, Directiva N°018-INS/OGITT-V0.2: Directiva que regula la propiedad intelectual en el Instituto Nacional de Salud.
- 3.14 Resolución Jefatural N°208-2020-J-OPE/INS, aprobar la Política del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad del INS.
- 3.15 Resolución de Asamblea Universitaria N°001-2023-UNTRM/AU que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- 3.16 Resolución Rectoral N°022-2023-UNTRM/R, que aprueba el R.O.F. de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- 3.17 Resolución de Consejo Universitario N°243-2023-UNTRM/CU, que aprueba el "Reglamento General del Instituto de Investigación de Enfermedades Tropicales – IET" de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Establecer lineamientos específicos para la ejecución colaborativa del Protocolo de Investigación **"Optimización de la plataforma para dispositivos de diagnóstico liofilizados LAMP: desarrollo de un kit para la detección de malaria en el Perú"** (Código OC-024-23).

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 5.1 **EL INSTITUTO** se compromete a:
 - 5.1.1 Participar conjuntamente con **LA UNIVERSIDAD, a través de EL IET**, en la ejecución del protocolo de investigación objeto del presente Convenio.
 - 5.1.2 Facilitar la participación de su recurso humano, así como el uso de equipo, materiales, reactivos e instalaciones necesarias para la ejecución del protocolo de investigación objeto del presente convenio, en concordancia con las normativas institucionales sobre la materia.
 - 5.1.3 Liderar el procesamiento y análisis de la información generada en el desarrollo del protocolo de investigación materia del presente Convenio.
 - 5.1.4 Dar cumplimiento a las actividades, tiempo de ejecución, responsabilidades, y financiamiento.



5.1.5 Liderar las actividades de difusión de los resultados y conclusiones a través de publicaciones científicas y otras actividades que sean generadas, y compartir autoría con los investigadores de **LA UNIVERSIDAD**, a través de **EL IET**, que hayan participado de esta colaboración.

5.2 **LA UNIVERSIDAD**, a través de **EL IET**, se compromete a:

5.2.1 Participar conjuntamente con **EL INSTITUTO**, en la ejecución del protocolo de investigación materia del presente Convenio.

5.2.2 Facilitar la participación de los co-investigadores del proyecto, así como el uso de equipos e instalaciones necesarias para la ejecución del protocolo de investigación objeto del presente convenio, en concordancia con las normas institucionales sobre la materia.

5.2.3 Compartir muestras biológicas de casos sospechosos de malaria previamente colectadas por el proyecto de investigación "MALARIA" liderado por la Dra Stella Chenet y su información asociada. Para tal fin, **LAS PARTES** suscribirán un Acuerdo de Transferencia de Materiales, que contemple los términos y condiciones sobre las muestras biológicas antes mencionadas.

5.2.4 Facilitar la interacción y el apoyo logístico de los investigadores y su personal de apoyo para el cumplimiento de las actividades en el departamento de Amazonas a fin de alcanzar los objetivos del protocolo de investigación objeto del presente Convenio

5.2.5 Participar en el procesamiento y análisis de la información generada en el desarrollo del protocolo de investigación materia del presente Convenio.

5.2.6 Colaborar y participar en las actividades de difusión de los resultados y conclusiones a través de publicaciones científicas y otras actividades que sean generadas, y compartir autoría con los investigadores de **EL INSTITUTO** que hayan participado de esta colaboración.



CLÁUSULA SÉXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (05) años calendario, contados a partir de la fecha de su suscripción; pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes, a través de la suscripción de una adenda; decisión que será comunicada por escrito con una anticipación no menor de un (01) mes a la fecha de su vencimiento.

Cada disposición en este Convenio es separable de las demás y si se determina que una es ilegal, inválida o inaplicable, no tendrá ningún efecto sobre la exigibilidad del resto.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que la implementación del presente Convenio no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

Los recursos que se requieran para la ejecución de actividades establecidas en el marco del objeto del presente Convenio al que se comprometen u obligan **LAS PARTES**, serán asumidos en el caso de recursos monetarios por el financiamiento otorgado por PROCIENCIA - CONCYTEC e incorporados al presupuesto de **EL INSTITUTO** mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°053-2023-PE/INS.

Cuando **LAS PARTES**, en la ejecución del protocolo de investigación materia del presente Convenio, incurrieran en costos mayores al financiamiento otorgado por PROCIENCIA - CONCYTEC, estos costos estarán a cargo de **LA PARTE** que los generó. De considerarse necesario, **LAS PARTES** podrán gestionar la búsqueda de financiamiento internacional de entidades multilaterales o bilaterales de cooperación técnica y ayuda financiera, o de gobiernos de países interesados, o entidades privadas, cuyos objetivos sean compatibles con los de **LAS PARTES**, a fin de atender el requerimiento de los costos mayores.





CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES acuerdan que las coordinaciones entre ellas, a efectos del presente Convenio, estarán a cargo de:

Por **EL INSTITUTO**, el/la director(a) del Centro Nacional de Salud Pública o quien él/ella designe.

Por **LA UNIVERSIDAD**, la Dra. Stella Maris Chenet Carrasco, identificada con DNI 41255427, Directora del Instituto de Enfermedades Tropicales.

En caso de cambio de responsable de coordinación por cualquier causa, **LAS PARTES** deberán informarse por escrito de dicho cambio y los nuevos datos de contacto.

LAS PARTES actuarán con diligencia en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones. Llevarán a cabo sus actividades con el debido cuidado y diligencia, de conformidad con este Convenio, las normas internas de cada Parte y las buenas prácticas y las normas vigentes. Al cumplir con sus obligaciones respectivas bajo este Convenio, cada Parte ejercerá estándares, prácticas, métodos y procedimientos, y el grado de habilidad y cuidado, diligencia, prudencia, previsión y buena fe que se esperaría razonable y ordinariamente de una persona capacitada y experimentada involucrada en un tipo similar de proyecto como la Parte. Cada Parte reconoce que el estándar de diligencia descrito en esta cláusula no implicará ni resultará en que dicha Parte asuma ninguna responsabilidad por el desempeño de la otra Parte.

Cada Parte es responsable de obtener y mantener oportunamente todas las autorizaciones, auditorías, aprobaciones, contratos, registros, licencias, permisos, renovaciones y cualquier otro instrumento necesario de las autoridades competentes, que sea necesario para realizar actividades bajo este Convenio. A solicitud de la otra Parte cada Parte proporcionará copia de la documentación pertinente.

Cada Parte llevará y mantendrá debidamente actualizados los registros, correspondencia, recibos, comprobantes, memorandos y otros documentos, suficientes para reflejar de manera precisa y adecuada todas sus actividades, transacciones financieras y costos incurridos de conformidad con este Convenio. **LAS PARTES** conservarán tales registros durante al menos cinco (5) años. Si dichos registros son o pueden ser necesarios para resolver cualquier controversia que se encuentre en curso o próxima a iniciarse, entonces el periodo de retención continuará hasta la disposición final de dicha controversia.

CLÁUSULA NOVENA: DEL PERSONAL

El personal de cada una de **LAS PARTES** que participe en la ejecución de las actividades descritas en el presente Convenio, seguirá dependiendo exclusivamente de **LA PARTE** que lo asigne, sin que su intercambio o comisión generen relaciones laborales, independientes o de empleador sustituto o de subrogación, por lo que **LAS PARTES** recíprocamente se liberan de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular.

Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones para el cumplimiento de funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente Convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES de común acuerdo podrán poner a disposición de la comunidad científica nacional e internacional la información derivada de las acciones de cooperación, al amparo del presente Convenio a través de los medios que convengan oportunamente.





CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

11.1 **LAS PARTES** se comprometen a respetar y reconocer toda la propiedad intelectual, de propiedad o posesión de una de **LAS PARTES** o de terceros. Las publicaciones y patentes, derivadas de la ejecución de actividades de investigación y de generación de nuevas tecnológicas desarrolladas por **LAS PARTES**, deberán reconocer la participación de la o las personas en la generación de los productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual.

11.2 Los derechos de propiedad intelectual preexistentes y usados por alguna de **LAS PARTES** en las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio corresponderán a la parte que ostentaba la titularidad preexistente. Los derechos de propiedad intelectual resultantes de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio corresponderán a la parte que los haya producido. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre las creaciones elaboradas de forma conjunta será de **LAS PARTES** en igual proporción.

11.3 **LAS PARTES** se comprometen a otorgar, una a favor de la otra, licencias de uso gratuitas, no exclusivas e intransferibles, para fines exclusivamente didácticos, de investigación y de difusión, sobre las creaciones intelectuales de su titularidad resultantes de su colaboración, que pudieran ser de interés de la otra parte, salvo que ello pueda afectar los derechos o derechos expectativos de la otra Parte. Por lo tanto, la Parte interesada deberá solicitar la respectiva licencia por escrito a la otra Parte, quien podrá negarse a ello si es que considera que puede afectar sus derechos o derechos expectativos.

11.4 **LAS PARTES** podrán realizar cualquier tipo de obra o publicación, de manera individual o conjunta, comprometiéndose a mencionar el nombre de la otra Parte en razón a su participación en el presente Convenio y sin perjuicio del compromiso de confidencialidad y no divulgación establecida en el presente Convenio. A tal efecto, la Parte interesada solicitará, por escrito, la autorización previa correspondiente a la otra Parte, la cual no deberá serle denegada o demorada injustificadamente.

11.5 En el caso del conocimiento adquirido en el marco de las actividades conjuntas, **LAS PARTES** podrán usar el mismo en ponencias y/o publicaciones sin difundir elementos técnicos específicos, de acuerdo con el compromiso de confidencialidad establecido en el presente Convenio. En caso se requiera la difusión de dichos elementos, **LAS PARTES** solicitarán previamente la correspondiente autorización, la misma que deberá constar por escrito, y no deberá serle denegada o demorada injustificadamente.

11.6 **LAS PARTES** podrán usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas de la contraparte, para toda actividad de difusión de las acciones conjuntas aprobadas en el presente Convenio, previa comunicación de aceptación de la parte solicitada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se obligan a mantener absoluta confidencialidad respecto de toda la información que haya sido compartida o a la que hayan tenido acceso, o se desarrolle en el marco del presente Convenio.

Esta obligación de confidencialidad, no será aplicable cuando:

- La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- Se trate de información que, a la fecha de suscripción de este Convenio o, en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.

La persona que viole lo dispuesto en la presente cláusula, así como los compromisos especialmente suscritos para este efecto, será directamente responsable de todos los daños y perjuicios que se originen como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de su obligación.





Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA FUERZA MAYOR

Ninguna de **LAS PARTES** será responsable si no pudiese cumplir en todo o en parte con los compromisos u obligaciones que adquiriese en virtud del presente Convenio, por motivos de fuerza mayor tales como: guerras, desastres naturales, disturbios civiles o laborales, o cualquier otra causa que se escape al control de las mismas.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo, **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de adendas por escrito, debiendo mediar un informe de sustento.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

15.1 El presente convenio podrá ser resuelto previo acuerdo entre las partes o por decisión unilateral de cualquiera de ellas. Cuando la resolución sea decidida, se comunicará a la otra Parte en forma escrita y con anticipación de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas

15.2 Asimismo, son causales para la resolución del presente Convenio los siguientes:

15.2.1 Por incumplimiento injustificado de los compromisos asumidos por alguna de las partes, para que la resolución opere, la parte que la ejercita cursará a la otra, una comunicación de fecha cierta, indicando la cláusula y/o obligaciones incumplidas con el sustento correspondiente, otorgándoles un plazo no mayor de siete (07) días hábiles, para que la parte que incumpla regularice el cumplimiento de la obligación. Vencido dicho plazo sin que se produzca el cumplimiento de la obligación, la parte interesada dará por resuelto el Convenio en forma total o parcial, sin expresión de causa, que será comunicado por escrito a su contraparte, haciéndose efectivo la resolución a partir de la fecha de recepción de la comunicación, por la otra parte.

15.2.2 Por caso fortuito o de fuerza mayor, generados por hechos extraordinarios e imprevisibles, ajenos a la voluntad o actuación de las partes. Las causas de fuerza mayor o caso fortuito serán invocadas por escrito detallando su naturaleza, comienzo, duración y consecuencia, acreditándolas fehacientemente e indubitablemente, y dando por resuelto el Convenio, por el cual, a partir de la recepción del documento por la otra parte, se hará efectiva la resolución del Convenio.

15.2.3 La transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las partes sin autorización de la otra, así como la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del presente Convenio.

15.3 La resolución del Convenio no liberará a **LAS PARTES** de dar cumplimiento a las acciones y actividades en ejecución ya pactadas.

15.4 En caso de producirse la resolución del Convenio, la parte afectada tendrá un plazo de quince (15) días hábiles, para recurrir a los mecanismos de solución de controversias (conciliación y/o arbitraje), de no hacerlo, se tendrá por consentida la resolución del convenio.





CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, se resolverá mediante la coordinación entre las partes siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el Convenio.

En el caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio para las partes, dicha controversia será resuelta en un arbitraje de derecho, ad hoc, con arbitro único, tarifa de honorarios de la Cámara de Comercio de Lima, tomando como Reglamento el del mismo Centro y regulándose en todo lo demás, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N°1071.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LOS MECANISMOS DE ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción, la ética, las buenas prácticas y las normas de buen gobierno.

LAS PARTES declaran expresamente que, en lo que les corresponde, cumplen con las disposiciones legales vigentes relacionadas a la lucha contra la corrupción, extorsión, soborno, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, por lo que declaran que los fondos que se utilizan para realizar sus operaciones son de procedencia lícita.

La violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial del presente Convenio, facultando a la otra parte a resolverlo, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan de conformidad con la normativa legal vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LOS DOMICILIOS

Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios, los señalados en la introducción de este documento. Cualquier modificación deberá ser comunicada a la otra parte por escrito.

En señal de conformidad con el contenido de las cláusulas precedentes, las partes proceden a suscribir el presente documento, en la ciudad de Lima, a los 18 días del mes de Abril del año 2024


Dra. Leda Yamilee Hurtado Roca
Directora
Dirección de Investigación e Innovación en Salud
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD


Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO
RODRÍGUEZ DE MENDOZA

